


EDICTO JUDICIAL (NOTIFICACION POR EDICTOS A LOS SUCESESORES PROCESALES DE EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA) sobre el proceso penal que se viene tramitando en la Sala Penal Especial de la Corte Suprema conformada por los señores jueces supremos José Antonio Neyra Flores, Walter Ricardo Cotrina Miñano y Oscar Eliot Alarcón Montoya: **EXP. N.º 00012-2021-10, seguido contra EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA** por el delito de Enriquecimiento Ilícito Agravado, en agravio del Estado; **HABIÉNDOSE EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN N.º 25 DEL 3 DE JUNIO DE 2024**, cuyo texto dice: [...]PRIMERO: Mediante resolución N.º 24, se declaró la extinción de la acción penal por muerte del acusado Edgar Arnold Alarcón Tejada y se ordenó el archivamiento definitivo del proceso en este extremo; y, con relación a la acción civil, se requirió al actor civil proporcione la información necesaria para el debido emplazamiento de la sucesión procesal del fallecido emplazado. [...] **DEJAR SIN EFECTO** el juicio respecto a la pretensión civil solicitada por el actor civil, representado por la Procuraduría Pública Corrupción de Funcionarios, por interrupción del debate; y **RESERVAR** el proceso, esto es, el señalamiento de nueva fecha hasta el debido emplazamiento y comparecencia de la parte legitimada pasiva. [...] **RESOLVIERON [...]: NOTIFÍQUESE** a María Lilia Gordillo Andía, Edgar Arnold Alarcón Gordillo, Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, María Lilia Alarcón Gordillo; y, a Marcela Emilia Mejía Franco, en representación de sus menores hijos Brianna Macarena Alarcón Mejía y Diego André Alarcón Mejía; **en sus domicilios reales señalados en las fichas de Reniec; y también a las personas inciertas, con vocación hereditaria del fallecido Edgard Arnold Alarcón Tejada, a quienes se les notifica mediante edictos, conforme lo prevé el primer párrafo del artículo 165 del Código Procesal Civil, en el portal web del Poder Judicial y en el diario oficial *El Peruano* por el periodo de tres días hábiles, según lo previsto en los artículos 167 y 168 del citado Código; bajo apercibimiento de nombrarse un curador procesal, en caso no comparezcan los sucesores a este proceso, en el plazo de treinta días hábiles [...].** Lima, 5 de julio de 2024- **Hilda Hoyos Ayala- Relatora de la SPE abogada CAL N.º 26770.-**


Hilda Hoyos Ayala
RELATORA
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

